

**Sesión:** Tercera Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 16 de febrero de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/19/2023**

**DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO  
“DE LA REVISTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
APUNTES ELECTORALES”**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Comité de Transparencia.** Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**CFDE.** Centro de Formación y Documentación Electoral.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento del Centro de Formación.** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



**Sistema de datos.** Sistema de datos personales.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### **ANTECEDENTES**

1. El treinta de julio de dos mil quince, en la Tercera Sesión Ordinaria el otrora Comité de Información, mediante acuerdo IEEM/CI/08/2015, aprobó la creación del sistema de datos denominado “De la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México”
2. EL treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia a través del acuerdo IEEM/CT/191/2018 aprobó la actualización del Inventario y Registro de Sistemas de Datos Personales del IEEM, entre los que se encontraba el denominado “De la Revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”
3. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEEM/CT/005/2019 el Comité aprobó la actualización de diversos sistemas y bases de datos personales, entre los que se incluyó al Sistema de datos denominado “De la Revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”
4. El cinco de junio de dos mil diecinueve, el CFDE mediante oficio IEEM/CG/437/2019, solicitó a la UT someter a consideración del Comité la modificación de los sistemas de datos “Atención a la percepción del usuario” y “De la revista Apuntes Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”
5. El trece de junio de dos mil diecinueve, a través de acuerdo IEEM/CT/111/2019, el Comité aprobó la modificación de dos sistemas que administra el CFDE, dentro de los que se encontraba el ahora denominado “De la revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.”
6. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós con el oficio IEEM/CG/CFDE/708/2022, el CFDE propuso modificaciones al sistema de datos “De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales”, en los términos previstos en la cédula de modificación

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



7. El veintiocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico el CFDE remitió la cédula de modificación y los avisos de privacidad actualizados del sistema de datos “De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales”.
8. La UT, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité la solicitud de del CFDE para que apruebe las modificaciones del sistema de datos denominado: “De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México, Apuntes Electorales”, proponiendo como denominación “Procesos de dictamen, edición, publicación y divulgación de las publicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral”; conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales que administran las áreas del IEEM, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

Que el artículo 1 de la Constitución en su primer párrafo refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

5



condiciones que la Constitución establece, así también señala en su tercer párrafo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y en su último párrafo señala puntualmente que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### **Constitución Local**

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral, que en el caso del Estado de México es el IEEM.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

### **Ley General de Datos**

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, prevé que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

### **Ley General de Transparencia**

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales; concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, las definiciones siguientes:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

9

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 01 (722) 275 73 00 ▶ [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrará por las disposiciones siguientes:

- Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

10



El registro de Sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

11

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1 indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3 fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

### **Código Electoral**

El artículo 168 en sus párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

El artículo 171, fracciones I y VI refieren que entre las finalidades del Instituto la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175, establece que se contará con un Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

### **Lineamientos Generales de Clasificación**

El artículo Primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo Trigésimo Octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

### **Reglamento Interno**

El artículo 48 prevé que el CFDE será el encargado de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, promoviendo su participación mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, ello en atención a procedimientos que promueva la mejora continua, el cual contará con la estructura orgánica siguiente:

I. Titular de la Jefatura del CFDE

A. Subjefatura Académica y

B. Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.

### **Reglamento del Centro de Formación**

Los artículos 5 y 7, medularmente disponen que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales, mediante la oferta académica, la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral; así como la edición de textos en dicha materia.

El artículo 17 refiere que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.

Respecto al Comité Editorial, el artículo 19 del Reglamento en cita, señala sus atribuciones, las cuales para mayor ilustración se insertan a continuación:

- I. Designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.
- II. Aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.
- III. Dictaminar los trabajos susceptibles de publicación, cuando le sean asignados.
- IV. Establecer la prelación de publicación de las obras aceptadas.
- V. Aprobar la coedición de obras con otras editoriales o instituciones, en términos del artículo 40 del Reglamento.
- VI. Aprobar la reimpresión o la reedición de obras de conformidad con lo establecido del artículo 41 al 44 del Reglamento.
- VII. Aprobar la creación, modificación o supresión de líneas editoriales.
- VIII. Actualizar la cartera de dictaminadores de la revista.
- IX. Aprobar el programa editorial del Centro.
- X. Conocer y aprobar los documentos, los programas y los órganos necesarios para el buen funcionamiento de las líneas editoriales.
- XI. Proponer modificaciones al Reglamento, para ser sometido a la aprobación del Consejo General.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

XII. Aprobar la destrucción de material editorial almacenado.

XIII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Comisión y el Reglamento.

El artículo 26, fracción II señala que la Secretaría Técnica del Comité Editorial, propondrá a dicho cuerpo colegiado el proyecto del programa editorial del CFDE.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, así como el plazo para realizarlo.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 señala que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

### **Manual de Organización**

En su numeral 6, en el apartado “Objetivo” refiere que el CFDE brindará servicios a las distintas áreas administrativas, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, ello en atención a procedimientos que promuevan la mejora continua.

En su numeral 6 en el apartado “Objetivo” se establece que el CFDE será el encargado de brindar servicios a las distintas áreas administrativas, a los partidos

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, ello en atención a procedimientos que promuevan la mejora continua.

Aunado a ello, el citado numeral señala dentro de sus funciones que se vinculan con el sistema de datos, cuya modificación las identificadas con las viñetas primera, quinta y sexta, las cuales se enlistan a continuación:

*“– Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral. ...*

*– Realizar investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable a la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en el Estado.*

*– Promover el intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas electorales con instituciones públicas o privadas y órganos electorales administrativos o jurisdiccionales.” (sic)*

### III. MOTIVACIÓN

El CFDE solicitó a la UT la modificación del sistema de datos registrado ante el INFOEM con la denominación “De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales”, conforme a ello se procede a su análisis correspondiente considerando lo señalado en el oficio IEEM/CG/CFDE/708/2022 y en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

#### APARTADO. Denominación del Sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
“De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales”	“Procesos de dictamen, edición, publicación y divulgación de las publicaciones del Instituto Electoral del

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	Estado de México, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.”

El CFDE, como ya se ha señalado en párrafos que anteceden, dentro de sus funciones se encuentra coadyuvar en la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana mediante la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral. Por lo que además de contar con las publicaciones periódicas como lo es Revista del Instituto Electoral del Estado de México y la Gaceta Electoral, indicó que se cuentan con series editoriales monográficas, que pueden ser publicadas en soporte físico y electrónico, mismas que se enuncian a continuación:

- Investigaciones jurídicas y político-electorales.
- Breviarios de cultura política democrática.
- Cuadernos de formación ciudadana.
- Política electoral incluyente.

Derivado de ello, con la finalidad de incluir todas las publicaciones y contenidos que, en el ejercicio de sus atribuciones el CFDE realiza sustenta la solicitud de modificar la denominación del nombre del sistema de datos.

**APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
Lector. Nombre, correo electrónico, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral) país de procedencia, nombre de usuario y contraseña.	<p><b>Lector(a)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Dictaminador (a). Nombre, grado académico, correo electrónico, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia, nombre de usuario, contraseña y líneas de investigación (temas en los que es especialista).</p> <p>Autor (a). (de trabajos a publicarse). Resumen biográfico (institución que otorgó su grado (s) académico(s), nivel en el Sistema Nacional de Investigaciones (SNI) o similares, líneas de investigación, cargo o adscripción) y correo electrónico,</p> <p>Integrante del Consejo Científico. Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o de integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral) y país.</p> <p>Datos históricos. Nombre completo y correo electrónico.</p> <p>Opcionales. Sexo, institución de procedencia, frases de identificación, Orcid id, URL del Orcid id, teléfono, fax, dirección postal, país y resumen biográfico. [Derivado de la actualización del Open Journal Systems (OJS), software con estándares internacionales, con el que se gestiona la revista Apuntes Electorales del Instituto</p>	<p>gubernamental; abogados a la materia político-electoral).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• País de procedencia.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema.</li> <li>• Contraseña (la genera la persona usuaria y solo ella la administra).</li> </ul> <p>Opcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma para correo electrónico (nombre, adscripción, teléfono).</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Dirección postal.</li> <li>• Resumen biográfico (sin documentos probatorios).</li> <li>• Identificador ORCID.</li> <li>• Sexo.</li> <li>• Intereses de revisión (líneas de investigación).</li> </ul> <p><b>Dictaminador(a).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Grado académico.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral).</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Electoral del Estado de México y que es usado por la mayoría de las revistas científicas de América Latina, los datos que se recolectaron anteriormente se respaldarán y se resguardarán en formato electrónico en los archivos del CFDE por 2 años, lo anterior para la realización de futuras consultas].</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• País de procedencia.</li> <li>• Nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema.</li> <li>• Contraseña (la genera la persona usuaria y solo ella la administra).</li> <li>• Ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, líneas de investigación, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos).</li> </ul> <p>Opcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma para correo electrónico (nombre, adscripción, teléfono).</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Dirección postal.</li> <li>• Resumen biográfico (sin documentos probatorios).</li> <li>• Identificador ORCID.</li> <li>• Sexo.</li> <li>• Intereses de revisión (líneas de investigación).</li> </ul> <p><b>Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• País de procedencia.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Título del trabajo postulado.</li> <li>• Calificaciones cuantitativas y cualitativas.</li> <li>• Nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema.</li> <li>• Contraseña (la genera la persona usuaria y solo ella la administra).</li> </ul> <p>Opcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma para correo electrónico (nombre, adscripción, teléfono).</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Dirección postal.</li> <li>• Resumen biográfico (sin documentos probatorios).</li> <li>• Identificador ORCID.</li> <li>• Sexo.</li> <li>• Intereses de revisión (líneas de investigación).</li> </ul> <p>Documentos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo postulado.</li> <li>• Carta de originalidad.</li> </ul> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b></p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral).</li> <li>• País de procedencia.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Título del trabajo postulado.</li> <li>• Calificaciones cuantitativas y cualitativas.</li> <li>• Nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema.</li> <li>• Contraseña (la genera la persona usuaria y solo ella la administra).</li> <li>• Grado académico.</li> <li>• Número de cédula profesional.</li> <li>• Domicilio.</li> <li>• Firma.</li> <li>• Redes sociales o blogs.</li> </ul> <p>Opcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma para correo electrónico (nombre, adscripción, teléfono).</li> <li>• Identificador ORCID.</li> <li>• Sexo.</li> <li>• Resumen biográfico (sin documentos probatorios).</li> <li>• Intereses de revisión (líneas de investigación).</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Documentos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obra (trabajo dictaminado como aceptado o aceptado con cambios).</li> <li>• Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, forma migratoria).</li> <li>• Documento que ampare su grado (acta de examen profesional, grado académico, cédula profesional).</li> <li>• En su caso, comprobante domiciliario (recibo de servicios).</li> <li>• Imagen.</li> <li>• Ficha curricular sin documentación probatoria (nacionalidad, grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos, líneas de investigación).</li> <li>• Carta de originalidad.</li> </ul> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Título del artículo o reseña de libro.</li> </ul> <p>Documentos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo o la reseña de libro.</li> <li>• Ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, trabajos publicados,</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>experiencia laboral y académica, reconocimientos, líneas de investigación).</p> <p><b>Artista.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Domicilio.</li> <li>• Firma.</li> <li>• Redes sociales y blogs.</li> </ul> <p>Documentos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obra artística, nombre y su descripción.</li> <li>• Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, forma migratoria).</li> <li>• Documento que ampare su grado (acta de examen profesional, grado académico, cédula profesional).</li> <li>• En su caso, comprobante domiciliario (recibo de servicios).</li> <li>• Ficha curricular sin documentación probatoria (lugar, año de nacimiento, grado, formación académica, experiencia laboral y académica, exposiciones realizadas, reconocimientos, títulos de sus trabajos).</li> </ul> <p><b>Profesionista.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Grado académico.</li> <li>• Número de cédula profesional.</li> <li>• Domicilio.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023





Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma.</li> <li>• Clabe interbancaria.</li> </ul> <p>Documentos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obra corregida o traducida.</li> <li>• Documento que ampare el grado académico (cédula profesional, grado académico).</li> <li>• Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte).</li> <li>• En su caso, comprobante domiciliario (recibo de servicios).</li> <li>• Constancia de situación fiscal.</li> </ul> <p><b>Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre o razón social.</li> <li>• Domicilio.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Clabe interbancaria.</li> </ul> <p>Documento solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de situación fiscal.</li> </ul> <p><b>Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Cargo.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma.</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Correo electrónico.</li> </ul> <p><b>Integrante del Consejo Científico de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles, o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral, así como el país al que pertenece el lugar de afiliación).</li> </ul> <p><b>Integrante externo(a) del Comité Editorial.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles, o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral, así como el país al que pertenece el lugar de afiliación).</li> <li>• Teléfono.</li> <li>• Firma.</li> <li>• Correo electrónico.</li> <li>• Clabe interbancaria.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, líneas de investigación, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos).</li> </ul> <p>Documento solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de situación fiscal.</li> </ul> <p><b>Destinatario(a) de las publicaciones institucionales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> </ul>

El CFDE precisa los datos personales que recaba de acuerdo a cada titular, asimismo en el oficio de solicitud indica, entre otros aspectos, que derivado de las actualizaciones a los distintos softwares como lo son el Open Monograph Press (OMP) y Open Journal Systems (OJS), a través de los cuales se gestionan series monográficas que permiten a las personas interesadas en la materia electoral registrarse para recibir información relacionada con las publicaciones del IEEM que edita, publica y distribuye, cuyos gestores cuentan con una configuración para recabar datos personales de sus titulares.

Además de lo anterior, en este apartado se incorporaron nuevos titulares de datos de los cuales también se recaban datos personales, según la naturaleza y el rol que desempeñen dentro del proceso editorial que realiza.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el CFDE cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad, previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

*“Principio de Calidad*

*Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. ...”*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

**“Principio de Proporcionalidad**

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

(Énfasis añadido)

**APARTADO. Nombre y cargo de la encargada o encargado**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba considerado este apartado.	Personas jurídico-colectivas que realizan actividades editoriales (imprentas).  Profesionistas en traducción de textos en materia político-electoral o en corrección de estilo.

Por cuanto hace a este apartado el CFDE incorpora a quienes fungirán como Encargados y que darán tratamiento a datos personales a nombre y por cuenta de este Instituto ello derivado de las actividades editoriales que realiza.

**APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud**

Cédula original	Modificación solicitada
Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; los artículo 5,6, fracciones I y V; 27 y 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y el numeral 7, viñeta uno, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.	Artículo 53, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor. Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México. Artículos 5, 7, fracciones I y V; 17-19; 26, fracción II; 29-44; del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral. Numeral 6, viñeta uno, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Apartado “Dictamen” de los “Criterios Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México” y de los “Criterios para publicar en la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México</i> .”

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p><i>Apuntes Electorales</i>". Código de ética y buenas prácticas editoriales. La carta autorización que cada autor(a) otorga al IEEM y a través de la cual se faculta a instituciones especializadas en divulgación de contenidos científicos, nacionales e internacionales, la transformación, la comunicación pública, la distribución y la divulgación sin fines comerciales o lucrativos, sino académicos, de su colaboración.</p>

En cuanto este apartado el CFDE incorpora la normatividad vigente que lo faculta para dar tratamiento a los datos personales; esto es, aquella que establece actividades vinculadas con el proceso de edición, publicación y divulgación de textos en materia electoral.

Conforme a ello, el CFDE da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud, a que aluden los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

***"Principio de Finalidad***

*Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...*

***Principio de Licitud***

*Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ..."*

*(Énfasis añadido)*

**APARTADO. Finalidades del tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Finalidad principal:</b></p>	<p><b>Finalidad principal:</b></p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Contar con un sistema de registro electrónico en línea para la gestión de la revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</p> <p><b>Finalidades secundarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La base de datos que se genere permitirá acceder como autor, lector, dictaminador o editor al gestor electrónico de la revista Apuntes Electorales.</li> <li>• Integrar el consejo científico de la revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales del Estado de México. Apuntes Electorales para publicarlo en el OJS.</li> </ul>	<p>Llevar a cabo la edición, publicación y divulgación de textos en materia político-electoral, con el fin de contribuir al desarrollo y la promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana.</p> <p><b>Finalidades secundarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar el proceso de dictamen y de edición de las obras literarias publicadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a través del CFDE.</li> <li>• Realizar la remisión y la transferencia de información para:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La reproducción del trabajo.</li> <li>○ La traducción y la corrección de textos.</li> <li>○ La obtención del <i>International Standard Book Number</i> (ISBN) y del código de barras de la obra literaria a publicar.</li> <li>○ Aumentar la visibilidad de los trabajos a través de los índices y catálogos especializados en publicaciones periódicas científicas y los <i>Digital Object Identifier</i> (DOI).</li> <li>○ Detectar el mal uso de la citación de los trabajos postulados a través del sistema URKUND.</li> </ul> </li> <li>• Tener comunicación con:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las y los lectores registrados.</li> <li>○ Las personas cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</li> </ul> </li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las personas cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</li> <li>○ Las personas que evalúan los trabajos postulados.</li> <li>○ Las personas autoras de los artículos y reseñas de libros.</li> <li>○ Las y los artistas y profesionistas.</li> <li>○ Las personas que realizan gestiones a nombre de las personas jurídico-colectivas que realizan actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa).</li> <li>○ Integrantes del Consejo Científico.</li> <li>○ Integrantes externos(as) del Comité Editorial.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Gestionar los instrumentos jurídicos en materia editorial y los pagos correspondientes.</li> <li>● Expedir constancias de la participación en los procesos de dictamen, edición, publicación o divulgación de las publicaciones.</li> <li>● Elaborar estadísticas e informes.</li> <li>● Integrar el Consejo Científico de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i> y su publicación en el soporte físico y en el electrónico de la revista.</li> <li>● Contar con la integración externa del Comité Editorial y gestionar los pagos correspondientes.</li> <li>● Realizar comunicación interna de los datos a los cuales se da tratamiento a</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	las diferentes áreas del IEEM, en el cumplimiento de sus atribuciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribuir las publicaciones institucionales.</li> </ul>

En relación a este apartado, el CFDE señaló como finalidad principal del tratamiento llevar a cabo la edición, publicación y divulgación de textos en materia político-electoral, con el fin de contribuir al desarrollo y la promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana.

Aunado a ello, incorporó diversas finalidades secundarias vinculadas con las actividades del proceso editorial, en los términos descritos con antelación.

En este sentido, una vez realizado el análisis correspondiente, se advierte que las finalidades propuestas son acordes con las atribuciones legales del CFDE, por lo que se cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**APARTADO. Origen de los Datos**

Cédula original	Modificación solicitada
Los datos personales que se recolectan son de autores, lectores, dictaminadores y de los integrantes del Consejo Científico.	Los datos personales que se recolectan pertenecen a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lector(a).</li> <li>• Dictaminador(a).</li> <li>• Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</li> <li>• Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</li> <li>• Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023





Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artista.</li> <li>• Profesionista.</li> <li>• Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas) y del particular que realiza gestiones a su nombre.</li> <li>• Integrante del Consejo Científico de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</i></li> <li>• Integrante externo(a) del Comité Editorial.</li> <li>• Destinatario(a) de las publicaciones institucionales.</li> </ul>

En este apartado, resultó necesaria su actualización, dado que de acuerdo con la naturaleza de las distintas actividades editoriales que realiza el CFDE, se recaban datos personales los cuales tienen origen directamente de las personas titulares de los mismos, por lo que como se ha señalado durante el desarrollo del presente acuerdo, es preciso determinar el origen de cada dato personal que es recabado para su tratamiento.

**APARTADO. Forma de recolección**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Los datos personales se recolectan a través del formulario de registro que se llena en línea en el sistema Open Journal Systems (OJS). Para los integrantes del Consejo Científico, se recolectan por correo electrónico y se incorporan al OJS.</p>	<p>Los datos personales de las y los lectores, de quienes postulan su trabajo y cuyo trabajo fue o no aceptado como publicable por el Comité Editorial y de quienes dictaminan los trabajos postulados se recaban de forma directa a través de los formularios que se llenan en línea en los sistemas gestores OMP y OJS a través de los portales <a href="https://aelectorales.ieem.org.mx">https://aelectorales.ieem.org.mx</a> y <a href="https://publicaciones.ieem.org.mx/">https://publicaciones.ieem.org.mx/</a>, o por</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<p>los correos electrónicos de la titularidad del CFDE, del área o de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.</p> <p>Los datos personales de las personas artistas, de las personas profesionistas, o de las personas autoras de los artículos y de las reseñas de libros se recaban vía correos electrónicos de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial y del área editorial.</p> <p>Los datos personales de las personas jurídico-colectivas que realizan actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas), y de las y los particulares que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realizan actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa), se recaban vía correo electrónico, vía telefónica o por formatos físicos.</p> <p>Los datos personales de quienes integran el Consejo Científico de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i> se recaban vía correo electrónico de la revista.</p> <p>Los datos personales de las y los integrantes externos(as) del Comité Editorial se recaban a través de sitios de acceso público.</p> <p>Los datos personales de destinatarios(as) de las publicaciones institucionales, se recaban a través de un formato físico.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



En el presente apartado, la modificación consiste en precisar la forma de recolección de los datos, de acuerdo a cada persona titular y que considerando el rol en el que éste encuadra la recolección de los datos será de forma distinta, conforme a lo precisado por el CFDE.

**APARTADO. Actualización de Datos**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Diaria</p> <p>Para los integrantes del Consejo Científico: 3 años.</p>	<p><b>Lector(a).</b> Cada que una persona decida registrarse en el OMP o OJS.</p> <p><b>Dictaminador(a).</b> Cuando el Comité Editorial autoriza la actualización de la cartera de quien dictamina los contenidos de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i> o cada 2 años, cuando es renovada la integración externa del Comité Editorial.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</b> Cada que una persona decida postular su trabajo, para que sea evaluado por el Comité Editorial.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b> Cada que el Comité Editorial apruebe que el trabajo postulado es aceptado para su publicación.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Cada 4 meses en el caso de los artículos de la <i>Gaceta Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.</i> 6 meses en el caso de los artículos o las reseñas que aparecen en la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</i></p> <p><b>Artista.</b> Cada 4 meses.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<p><b>Profesionista.</b> Cada que es necesaria la contratación.</p> <p><b>Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas); <b>Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa). De conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Actividades del CFDE del año correspondiente, o bien cada que el Comité Editorial apruebe una coedición.</p> <p><b>Integrante del Consejo Científico de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales:</b> Cada que algún o alguna integrante del Consejo comunique su baja formal.</p> <p><b>Integrante externo(a) del Comité Editorial:</b> 2 años.</p> <p><b>Destinatario(a) de las publicaciones institucionales.</b> Cada que las publicaciones institucionales sean solicitadas.</p>

En este apartado, al igual que en otros anteriores, el CFDE solicita modificar el periodo de actualización de los datos personales, el cual corresponderá de acuerdo a la persona titular de los datos personales y de acuerdo con el rol en el que se registre y que de acuerdo al rol el periodo de actualización de los datos será distinto.

**APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Autor, lector, dictaminador y editor otorgan sus datos en el sistema OJS; los integrantes del Consejo Científico, por correo electrónico.</p> <p>Todos los datos son tratados y son resguardados en el servidor del IEEM, posteriormente, en caso de los datos de los autores cuyo trabajo ha sido publicado, se transmiten a los destinatarios ya enmarcados.</p>	<p><b>Lector(a).</b> Los datos personales se recolectan con el fin de que la persona pueda acceder, en cualquier momento, a los contenidos o bien recibir información de interés por parte del CFDE. Dichos datos son tratados, resguardados y conservados 25 años en los gestores electrónicos OMP y OJS, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Dictaminador(a).</b> Los datos personales se recolectan para llevar a cabo el proceso de dictaminación o de emisión de opinión (envío de trabajos y formatos, recepción de dictámenes u opiniones, avisos, recordatorios, pagos, actualización de la cartera de quien dictamina los contenidos de la publicación periódica, etc.). Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados permanentemente en los gestores electrónicos OMP y OJS.</p> <p>Por cuanto hace a la cartera de quien dictamina los contenidos de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i>, los datos personales de aquellos profesionistas que soliciten su baja, una vez aprobada por parte del Comité Editorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, serán resguardados por 1 año en los gestores electrónicos OMP y OJS, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</b> Los datos personales y sus trabajos se recolectan, éstos</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>últimos, si cuentan con los requisitos normativos, se ponen a consideración del Comité Editorial. Una vez que el Comité Editorial determina su no publicación, los datos personales son resguardados y conservados permanentemente en los gestores electrónicos OMP y OJS.</p> <p>Las obras literarias evaluadas como no publicables o retiradas de los procesos de dictamen o edición por quien ostenta la autoría, así como las cartas de originalidad solicitadas, son resguardadas 1 año en los gestores electrónicos OMP y OJS, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b></p> <p>En el caso de obras literarias y los datos personales se obtienen y se ponen a consideración del Comité Editorial. Una vez aprobado el trabajo como publicación, se elaboran los contratos de edición y las licencias correspondientes a través de los cuales se formaliza la autorización para realizar el proceso editorial, la reproducción, la publicación, la distribución, la comunicación pública y, en su caso, la presentación pública de la obra literaria, en caso de la revista la autorización para la divulgación de sus contenidos. Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos firmados y en las leyes correspondientes.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo o bien, en el caso de las licencias permanecen en el correo electrónico de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i>.</p> <p>Los datos personales, los trabajos y los documentos relacionados son resguardados y conservados permanentemente en los gestores electrónicos OMP y OJS.</p> <p>La obra literaria publicada es conservada permanentemente en los gestores electrónicos OMP y OJS o en la plataforma electrónica que el CFDE determine.</p> <p>Las pruebas resultantes del proceso de edición, en formato físico, se resguardan 1 año en las oficinas del área editorial, contado a partir de que se cuenta con el visto bueno del autor o autora, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Los datos personales se recaban para realizar el proceso editorial, la reproducción, la publicación, la distribución y la comunicación pública de los artículos o de las reseñas. Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados en los correos electrónicos de la titularidad del CFDE o de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.</p> <p>Los artículos son conservados como parte del número correspondiente de la <i>Gaceta Electoral del Instituto Electoral</i></p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p><i>del Estado de México</i> y las reseñas son como parte del número correspondiente de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i> de manera permanente en los gestores electrónicos OMP y OJS o en la plataforma electrónica que el CFDE determine.</p> <p>Las pruebas resultantes del proceso de edición, en formato físico, se resguardan 1 año en las oficinas del área editorial, contado a partir de se tiene la versión final aprobada por el autor o autora, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Artista.</b> En el caso de obras artísticas y los datos personales se obtienen para reproducir, publicar, comunicar públicamente y distribuir dichas obras en la <i>Gaceta Electoral del Instituto Electoral del Estado de México</i> y con el fin de formalizar a través de un instrumento jurídico la autorización, por parte de quien ostenta la autoría. Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos firmados y en las leyes correspondientes. Los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p> <p>Los datos personales, los trabajos y los documentos relacionados son resguardados y conservados permanentemente en los correos electrónicos.</p> <p>La obra artística y la ficha curricular publicadas son conservadas</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>permanentemente en el gestor electrónico OMP o en la plataforma electrónica que el CFDE determine.</p> <p>Las pruebas resultantes del proceso de edición, en formato físico, se resguardan 1 año en las oficinas del área editorial, contado a partir de que se cuenta con el visto bueno del autor o autora, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Profesionista.</b> Los datos personales se recolectan con el fin de elaborar los instrumentos jurídicos necesarios para establecer los derechos y las obligaciones relacionados con el servicio de corrección de estilo o de traducción de textos, así como para las gestiones correspondientes para generar los pagos. Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados. Los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p> <p>Los datos personales, los trabajos y los documentos relacionados son resguardados y conservados permanentemente en los correos electrónicos.</p> <p><b>Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas).</p> <p><b>Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa).</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>1. Los datos personales se recaban una vez que el CFDE cuenta con la versión final del libro o de la publicación periódica y hace entrega a la imprenta de los archivos originales digitales de portada e interiores para su reproducción. Posteriormente, se realiza un control cuando se reciben los ejemplares en soporte físico.</p> <p>Los datos personales recabados vía correo electrónico y a través de formatos físicos son resguardados por un periodo de 7 años, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p>2. Los datos personales se recaban con el fin de elaborar y gestionar los instrumentos jurídicos que regulen los derechos y las obligaciones relacionados con la edición conjunta de una obra literaria. Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados. Los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p> <p>Los datos personales recabados vía correo electrónico y a través de formatos físicos son resguardados por un periodo de 7 años, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Integrante del Consejo Científico de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</b></p> <p>Los datos personales se recaban con el fin de integrar y publicar al Consejo</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Científico de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i>. Posteriormente dichos datos son resguardados y conservados permanentemente en el gestor electrónico OMP, en la plataforma electrónica que el CFDE determine o en el correo electrónico de la revista.</p> <p><b>Integrante externo(a) del Comité Editorial.</b> Los datos personales se recaban con el fin de integrar el Comité Editorial, el CFDE integra la propuesta que es presentada a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y ésta la remite al Consejo General para su aprobación. Una vez nombrados(as) sus datos son tratados (artículos 20-28 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral), resguardados y conservados permanentemente.</p> <p><b>Destinatario(a) de las publicaciones institucionales.</b> Los datos personales se recaban cuando alguna persona solicita las publicaciones institucionales.</p> <p>Los formatos son resguardados por un periodo de 2 años una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p>

En este apartado, el CFDE adjuntó a su solicitud la minuta de trabajo de la asesoría técnica brindada por la Unidad de Informática y Estadística en la que se advierte, entre otros aspectos que los datos de las personas que se registran mediante los gestores electrónicos, se alojan en un servidor físico para cada uno de los gestores que dicha Unidad ha dispuesto en el site principal las mismas condiciones de control, seguridad y disponibilidad, cuyo acceso se realiza de conformidad con el rol asignado a través de las herramientas OMP y OJS.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Además, la Unidad de Informática y Estadística indica que el uso de herramientas como el Open Archive Initiative (OAI) y el Digital Object Identifier (DOI).

EL OAI proporciona la arquitectura y especificaciones técnicas necesarias para que productores y distribuidores de contenidos de metadatos sobre los documentos que almacenan con objeto de hacerlos visibles y accesibles a los investigadores, soluciona el problema de la dispersión de los documentos en múltiples depósitos institucionales, temáticos, revistas individuales, portales de revistas electrónicas; herramienta que de acuerdo con el área se utiliza para la cosecha de información de los trabajos publicados por el IEEM y es un medio que genera los índices para que los catálogos incluyan los metadatos de los artículos de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales para su difusión y correcto funcionamiento de los motores de búsqueda.

Hay índices que se vinculan a través del protocolo con el OJS y otros se realiza de manera manual en la página del índice o base datos que para tal efecto lleva el CFDE.

El DOI es un código alfanumérico que identifica en la web el artículo y lo recupera incluso si se encuentra en un software distinto al que fue alojado en un principio y que está anclado a la url del trabajo publicado.

Conforme a ello, el CFDE especifica el ciclo de vida de los datos personales y la manera en que realiza el tratamiento desde su origen hasta su supresión considerando a las personas que intervienen en cada una de las etapas del tratamiento de acuerdo a su proceso editorial e incorpora nuevos plazos de conservación los cuales serán materia de análisis del apartado siguiente.

#### APARTADO. Tiempo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
20 años	<b>En el área:</b> <b>Lector(a).</b> 25 años en los gestores electrónicos OMP y OJS, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p><b>Dictaminador(a).</b> Permanentemente (OMP y OJS).</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial:</b> Permanentemente. (OMP y OJS). 1 año los trabajos de investigación y los documentos relacionados que no fueron aprobados por el Comité Editorial como aceptado para publicación o los de aquellas personas que decidan no continuar con el proceso de dictamen o con el de edición. Una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, posterior supresión.</p> <p>6 meses en los gestores electrónicos OMP y OJS, los datos personales de las y los integrantes de la Cartera de quien dictamina los contenidos de la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i> que hayan solicitado su baja y que el Comité Editorial haya aprobado. Una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, posterior supresión.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora):</b> Permanentemente (OMP y OJS).</p> <p>Las pruebas resultantes del proceso de edición, en formato físico, se resguardan 1 año en las oficinas del área editorial, contado a partir de que se cuenta con el visto bueno del autor o autora, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>En cuanto a los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Permanentemente (OMP y OJS). Los artículos y las reseñas de libro contenidas en el OMP o en el OJS, permanecen resguardadas en dicho sistema permanentemente.</p> <p>Las pruebas resultantes del proceso de edición, en formato físico, se resguardan 1 año en las oficinas del área editorial, contado a partir de que se cuenta con el visto bueno del autor o autora, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p><b>Artista:</b> Permanentemente (OMP).</p> <p>Las obras artísticas contenidas en el OMP, permanecen resguardadas en dicho sistema permanentemente.</p> <p>Las pruebas resultantes del proceso de edición, en formato físico, se resguardan 1 año en las oficinas del área editorial, contado a partir de que se cuenta con el visto bueno del autor o autora, una vez transcurrido este plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p>En cuanto a los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p> <p><b>Profesionista.</b> 7 años, cuando fenece su plazo de conservación establecido en los instrumentos de control archivístico o cuando la o el titular o su representante legal ejerce su derecho de cancelación y éste no encuadra en las excepciones</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se realiza el bloqueo de los mismos y, su supresión.</p> <p>Las obras literarias traducidas contenidas en el OMP, permanecen resguardadas en dicho sistema permanentemente. En cuanto a los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p> <p><b>Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición-casas editoras, instituciones educativas).</p> <p><b>Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición- casas editoras, institución educativa). 7 años, cuando fenece su plazo de conservación establecido en los instrumentos de control archivístico o cuando la o el titular o su representante legal ejerce su derecho de cancelación y éste no encuadra en las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se realiza el bloqueo de los mismos y, su supresión.</p> <p>En cuanto a los instrumentos jurídicos originales resultantes son enviados a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

47

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*



Cédula original	Modificación solicitada
	<p><b>Destinatario(a) de las publicaciones institucionales:</b> 2 años, cuando fenecce su plazo de conservación establecido en los instrumentos de control archivístico o cuando el titular o su representante legal ejerce su derecho de cancelación y éste no encuadra en las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se realiza el bloqueo de los mismos y, su supresión.</p> <p><b>En el archivo de trámite:</b></p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b> La obra literaria permanecerá 2 años, en soporte electrónico.</p> <p>Los respaldos de los correos electrónicos institucionales, del OJS y del OMP permanecerán 2 años.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Los artículos y las reseñas de libros contenidas en las publicaciones periódicas permanecerán 2 años en soporte electrónico.</p> <p>Los respaldos de los correos electrónicos institucionales, del OJS y del OMP permanecerán 2 años.</p> <p><b>En el archivo histórico:</b></p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b> La obra permanecerá permanentemente por la</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>obligación de preservación de la obra publicada, en soporte electrónico.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Los artículos y las reseñas de libros contenidas en las publicaciones periódicas permanecerán permanentemente por la obligación de preservación de la obra publicada, en soporte electrónico.</p>

Conforme a la modificación solicitada se advierte que el CFDE de acuerdo al tratamiento de los datos establece diversos plazos de conservación de la documentación que conforma su sistema, atendiendo a las finalidades del proceso de edición, toda vez que de acuerdo con el área y de la asesoría técnica brindada por la SAD contienen valores evidenciales, testimoniales e históricos para su conservación.

Ahora bien, es importante destacar que al analizar el Catálogo de Disposición Documental vigente a la fecha de la solicitud en la serie documental 11C.5 Edición y distribución de publicaciones, se especificó un solo plazo que era el correspondiente al sistema de datos cuya modificación se solicita, como se inserta a continuación:

*“Dentro de la presente serie documental se encuentra el Sistema de Datos Personales denominado “De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales” el cual tiene como plazo de conservación de 25 años; por lo que una vez que cumplan su finalidad y el plazo establecido podrán ser objeto de baja documental y supresión del sistema, previo los trámites legales conducentes.” (sic)*

En razón de ello, una vez aprobada la modificación por parte de este Comité del sistema de mérito, el CFDE deberá realizar las gestiones correspondientes ante la SAD para la incorporación de los plazos de conservación señalados en el presente apartado en los instrumentos de control y consulta archivística correspondientes.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al principio de calidad establecido en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



#### APARTADO. Nivel de seguridad

Cédula original	Modificación solicitada
Básico	Medio

Derivado del cumulo de los datos personales que se recaban actualmente en el sistema y de los distintos roles que desempeñan las y los titulares de los datos personales que se recaban en el presente sistema y que del análisis realizado de manera integral a los datos personales objeto de tratamiento se advierte que el CFDE además de los datos de identificación, recabará datos patrimoniales, dentro de los que se encuentra la clave bancaria estandarizada (CLABE) lo que justifica la modificación propuesta.

De ahí, que el CFDE como administrador del sistema deberá establecer medidas de seguridad que garanticen la protección a los datos personales en estricta observancia a la Ley de Protección de Datos del Estado, considerando que el nivel de seguridad es medio.

#### APARTADO. Responsable en materia de seguridad

Cédula original	Solicitud de incorporación
No estaba contemplado considerando el nivel de seguridad del sistema de datos	C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero.

Derivado de la solicitud de modificación del sistema en cuanto a que el nivel de seguridad sea medio, el CFDE solicita se incorpore a la persona que fungirá como Responsable en Materia de Seguridad.

Conforme a lo anterior, el CFDE da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, inciso B) fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado; por lo que la UT, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Presidencia del Consejo General del IEEM para la solicitud de designación y emisión del nombramiento correspondiente.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



**APARTADO. Datos personales confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Lector.</b> Nombre, correo electrónico, afiliación, país de procedencia, nombre de usuario, contraseña.</p> <p><b>Dictaminador(a).</b> Correo electrónico, país de procedencia, nombre de usuario y contraseña.</p> <p><b>Autor(a) (de trabajos a publicarse).</b> No existen datos considerados como confidenciales.</p> <p><b>Integrante del Consejo Científico.</b> Ningún dato recabado gozará de confidencialidad.</p> <p><b>Datos históricos.</b> Nombre completo, correo electrónico, sexo, institución de procedencia, frase de identificación Orcid id, URL del Orcid id, teléfono, fax, dirección postal, país y resumen biográfico.</p>	<p><b>Lector(a).</b> Todos los datos personales son confidenciales.</p> <p><b>Dictaminador(a).</b> Correo electrónico particular, teléfono particular, país de procedencia de la persona, nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado otorgado por quien administra el sistema, contraseña, dirección postal particular, sexo.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.</b> Todos los datos personales y los documentos presentados son confidenciales.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b> Correo electrónico particular si no se autoriza su publicidad, teléfono particular, documento que ampare su grado académico (cédula profesional, grado académico), identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, forma migratoria), domicilio y comprobante domiciliario (recibo de servicios), país de procedencia de la persona, nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema, contraseña, sexo.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Correo electrónico particular si no se autoriza su publicidad, teléfono.</p> <p><b>Artista.</b> Correo electrónico, teléfono, domicilio, identificación oficial</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>(credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, forma migratoria), documento que ampare su grado (acta de examen profesional, grado académico, cédula profesional), comprobante domiciliario (recibo de servicios).</p> <p><b>Profesionista.</b> Correo electrónico, documento que ampare el grado académico (cédula profesional, grado académico), identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte), domicilio y comprobante domiciliario (recibo de servicios), Clabe interbancaria, constancia de situación fiscal.</p> <p><b>Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas). Clabe interbancaria, constancia de situación fiscal.</p> <p><b>Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa). Nombre, firma, teléfono particular y correo electrónico particular.</p> <p><b>Integrante del Consejo Científico de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</b> Todos los datos personales que se recaban son públicos.</p> <p><b>Integrante externo(a) del Comité Editorial.</b> Teléfono particular, correo electrónico particular, Clabe interbancaria, constancia de situación fiscal.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

52

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Cédula original	Modificación solicitada
	<b>Destinatario(a) de las publicaciones institucionales. Nombre.</b>

Derivado de las modificaciones propuestas al apartado de “Tipo de datos personales objeto del tratamiento”, el CFDE ha solicitado realizar una nueva clasificación de datos personales, en donde se actualicen e identifiquen aquellos que por su naturaleza serán confidenciales y a su vez aquellos datos personales que se consideran de acceso público, al encuadrarse en algún supuesto de excepción a la confidencialidad.

En este sentido, este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado, procede al análisis de los datos personales que el CFDE incorpora y solicita su clasificación como confidencialidades, conforme a las consideraciones siguientes:

- **A) Nombre** (Lector, Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva quien realiza actividades editoriales y destinatario de las publicaciones.)

Conforme a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a las personas y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

De esta manera, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que, en estas condiciones, el nombre de una persona constituye un dato personal conforme a las definiciones previstas en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales han sido materia de análisis en el párrafo que antecede.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Es así, que en el caso las personas que realizan gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales y quienes son destinatarias de las publicaciones, su nombre es un dato personal confidencial, en razón de que no son servidoras o servidores públicos, no ejercen actos de autoridad, ni reciben o ejercen recursos públicos dado el carácter que ostentan.

Lo anterior, al actualizarse las hipótesis señaladas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente.

#### Ley de Transparencia del Estado

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; ...”*

#### Ley de Protección de Datos del Estado

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

**B) Afiliación** [(pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral) del Lector y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial]

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

54



Es importante mencionar que la palabra afiliación, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, constituye la acción de incorporar o inscribir a alguien en una organización o en un grupo.

En este mismo orden de ideas, el dato personal correspondiente a la afiliación que le es requerido al Lector(a) y al Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial constituye de acuerdo con el CFDE a la información relativa a su pertenencia a distintas instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental abocados a la materia político-electoral.

De ahí, que dicha información permite vincular a la persona titular con la institución a la que pertenece.

Es importante precisar que de acuerdo al concepto de dato personal incluido en el glosario del artículo 4 de la Ley de Datos Personales del Estado, corresponde a la a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Por lo que, al no tener la calidad o condición de servidores públicos electorales, o que reciban y ejerzan recursos públicos, éste dato personal que es requerido al Lector y al Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial lo identifica y hace identificable, por lo cual debe clasificarse como información confidencial al actualizarse las hipótesis normativas previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**C) País de procedencia** (Lector, Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial y del Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

El dato correspondiente al país de procedencia de una persona, constituye información que puede vincularse con la nacionalidad, lugar de nacimiento o bien al país en el que la persona reside habitualmente.

Es así, dicho dato revela el lugar de nacimiento, entidad de nacimiento, lugar de origen de una persona o bien su lugar de residencia, lo cual permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio ya sea nacional o en el extranjero.

Conforme a ello, este dato personal proporcionado por el Lector, Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial y Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora) debe ser confidencial, toda vez que la información puede incidir en su esfera privada; con base en éste supuesto puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular.

Conforme al análisis que precede, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de su lugar de residencia el cual que lo identifica y hace identificable conforme a las definiciones previstas en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que debe clasificarse como información confidencial.

**D) Correo electrónico** [Lector, Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Autor(a), Artista, Profesionista, Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa) e Integrante externo(a) del Comité Editorial]

De acuerdo a la Real Academia Española, el correo electrónico es un “Sistema de transmisión de mensajes por computadora u otro dispositivo electrónico a través de redes informáticas.”

Expuesto lo anterior, conforme a la definición de correo electrónico o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es de destacar que es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, que pueden ser de texto, videos e imágenes, en tiempo real desde cualquier parte del Mundo.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

56





Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

De ahí, que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento de su titular, el cual además permite obtener información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que, el uso del correo electrónico personal, es precisamente para realizar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que no atañe al ejercicio al ámbito público, dado que en el caso particular corresponde al lector, dictaminador(a), postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el comité editorial, postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el comité editorial (autor o autora), autor(a), artista, profesionista, particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa) e integrante externo(a) del Comité Editorial.

Consecuentemente, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

**E) Nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema y contraseña.** [Lector, Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial y Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora)]

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la o el usuario es quien usa ordinariamente una cosa.

Además de ello, es de señalar que conforme al Glosario de Informática Básica el *“usuario es la persona que tiene una cuenta en una determinada computadora por medio de la cual puede acceder a los recursos y servicios que ofrece una red. Un usuario que reside en una determinada computadora tiene una dirección única de correo electrónico<sup>1</sup>.”* (sic)

Es así, que las y los usuarios ofrecen, usan, y generan información al interactuar con los componentes del sistema de información y con el ambiente en el cual funciona éste<sup>2</sup>.

Además, el nombre de usuario se generará para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema, las opciones utilizadas para los nombres de usuario son de libre uso, es decir, pueden asignar por ejemplo su nombre, sus iniciales o alguna combinación con el nombre, apellido, iniciales o alguna combinación alfanumérica.

Ahora bien, por lo que respecta a la contraseña es una cadena de caracteres, que hay que suministrar para obtener la autorización para un acceso o un nombre de inicio de sesión. Puede estar formada por letras, números y símbolos, y distingue mayúsculas de minúsculas.<sup>3</sup>

La contraseña digital es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.

Asimismo, una contraseña puede ser una palabra, una frase o un código secreto compuesto por caracteres alfanuméricos, que sólo es conocida por el usuario y que se introduce en una máquina para accionar un mecanismo o para acceder a un sistema de información o base de datos.

<sup>1</sup> Glosario de Informática Básica. Facultad de Contaduría y Administración. Universidad Autónoma de México, consultable en la liga electrónica [http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1140/docs/glosario\\_final.pdf](http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1140/docs/glosario_final.pdf)

<sup>2</sup> Consultable el artículo de la revista de Investigación Bibliotecología, Archivo. Universidad Nacional Autónoma de México en la liga electrónica <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/4060/51649>

<sup>3</sup> Glosario de Tecnología de la información, consultable en la liga electrónica

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular.

En ese tenor, la contraseña personal asignada para ingresar a diversos sistemas, plataformas o en este caso gestores, se relacionan también con las medidas de seguridad que se deben tener en todos aquellos lugares que, como lo es este Instituto se realicen tratamientos de datos personales; en ese sentido, los datos serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, por lo que es evidente que sí se llegarán a revelar dichos datos personales, se pone en riesgo la seguridad de los mismos.

Por tanto, el nombre de usuario para acceder al gestor de acuerdo al rol solicitado, otorgado por quien administra el sistema y la contraseña que genera la persona usuaria deberán ser necesariamente protegidos y clasificados como información confidencial, al ser datos personales que los identifican y hacen identificables en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

#### **F) Firma para correo electrónico y firma autógrafa**

El CFDE en la solicitud de modificación del sistema señala dentro de los datos que recaba la firma para correo electrónico [Lector y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial] con el carácter de opcional y la firma de los particulares que realizan gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa), entendida esta como la autógrafa.

En primer término, es importante referir que la información correspondiente a la firma para el correo electrónico de acuerdo con el CFDE es solicitada en el gestor de la plataforma que puede considerar el propio nombre de la persona titular, su

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

adscripción o el teléfono, datos que por su naturaleza son confidenciales como ha sido analizado en el presente acuerdo, con las excepciones de su publicidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la firma autógrafa, es oportuno remitirnos a las definiciones doctrinarias..

Los tratadistas Planiol y Ripert definen a la firma autógrafa como *“una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que tiende hacer suyas las declaraciones del acto”*.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

*“Firma*

*De firmar.*

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
  - 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
  - 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
  - 4. f. Acción de firmar.*
- ...”*

En esa tesitura, la firma identifica y hace plenamente identificable a sus titulares y que en el caso particular corresponde al Lector(a) y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial y a quienes realizan gestiones particulares que realizan gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales, los cuales no son ni fungen como personas servidoras públicas, ni reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, y que en el caso de las personas jurídico colectivas la firma de quienes realizan gestiones y no sean representantes legales, dicho dato debe clasificarse como confidencial, en razón de que no es o tiene relevancia pública, dado que únicamente forma parte de los requerimientos de los formularios, pero en estos dos casos particulares, es información que al no ser de interés público, debe protegerse, dado que al proporcionarse en un momento determinado, puede identificarse o

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

60

hacerse identificable la persona titular del dato personal, lo que pudiera vulnerar su privacidad.

Conforme a ello, debe clasificarse como confidencial al actualizarse los supuestos previstos en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**G) Resumen biográfico** [Lector y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.]

El resumen biográfico se conforma por textos breves indicando la trayectoria profesional de sus autores o artista (su curriculum vitae abreviado), y que acompañan sus productos culturales: discos, libros, revistas, etc.

Dicho en otras palabras, el resumen biográfico, tiene por objeto narrar brevemente los sucesos relevantes en la vida de una persona en orden cronológico para entender su personalidad, motivaciones, metas y algunas otras situaciones importantes de índole personal relacionadas en este caso con sus intereses académicos y profesionales en materia político-electoral.

En ese sentido, esta información que le es solicitada al Lector(a) y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, corresponde a intereses privados y particulares, que deben mantener su carácter de confidencial, toda vez que, como se ha dicho en reiteradas ocasiones, estos dos tipos de titulares de los datos personales no están adscritas al servicio público electoral, no reciben o ejercer recursos públicos o realizan algún acto de autoridad, por lo que puede considerárseles personas físicas privadas, que si bien, tendrán interacción con los diversos gestores, no pierden su condición de particular y por ello debe protegerse los datos personales para el cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron recabados los datos.

**H) Teléfono particular** [Lector, Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Autor(a), Artista, Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa) e Integrante externo(a) del Comité Editorial e Integrante externo(a) del Comité Editorial]

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentra conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones.

Además de lo señalado con anterioridad, no se debe perder de vista que, el número telefónico ya sea fijo o de un móvil que se le considere de carácter personal o privado, tiene como principal característica que el gasto que se genera por el pago de su servicio es solventado por la persona, con sus propios recursos económicos, punto fundamental que diferencia una línea privada a la de una oficial, dado que contrario a estos planteamientos, un teléfono oficial, es decir, perteneciente a un ente gubernamental, sí es pagada con dinero del erario público, y la línea telefónica debe ser utilizada únicamente como medio de comunicación para fines laborales,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

62

sin embargo para aquellos casos en donde la naturaleza del número telefónico sea particular, está no involucra gastos pagados con dinero del erario público.

Por lo tanto, para el presente asunto se concluye que los números telefónicos que proporcionen Lector(a) Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Autor(a), Artista, Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa) e Integrante externo(a) del Comité Editorial e Integrante externo(a) del Comité Editorial, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que estos datos deben clasificarse como confidenciales al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

- I) Dirección postal y domicilio particular.** [Lector, Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Artista y Profesionista] y **Comprobante domiciliario (recibo de servicios)** [Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Artista y Profesionista.]

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

El domicilio particular de una persona se compone en primera instancia por el número asignado a la vivienda, en algunos casos puede ser sin número, el nombre de la calle, o el número de lote, la colonia, localidad, comunidad, pueblo etc., municipio al que pertenece, entidad federativa y el código postal, entre otras referencias que se pudieran añadir.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

En el caso de la dirección postal se refiere a al domicilio donde se podrá realizar la entrega de correspondencia a través del correo postal tradicional y que indica el tipo de servicio de distribución por la oficina postal.

Además, conforme al Manual de Asignación de Códigos Postales y Estandarización de Domicilios Postales del Servicio Postal Mexicano<sup>4</sup> y según *“la Norma Internacional S42 de la Unión Postal Universal (UPU) el domicilio postal es el conjunto de información, que para un envío postal, permite la determinación precisa de un punto de entrega verdadero o potencial, usualmente combinado con la especificación de un destinatario y/o un remitente. De lo anterior se deriva que el domicilio postal es el conjunto de elementos que definen con exactitud a quién (persona física o moral) y dónde (dirección postal) se debe entregar una pieza postal.”* (sic)

Es así que, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbar su privacidad en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un entorno de seguridad, el cual debe protegerse.

Ahora bien, por lo que respecta al comprobante domiciliario que el CFDE indica que recaba de las personas postulantes cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, es de que dentro de este documento se puede advertir el domicilio particular, el cual como debe protegerse mediante su clasificación.

En virtud de lo anterior, los datos personales materia de estudio al vincularse con los atributos de la personalidad, que además identifican y hacen plenamente identificables y ubicables a sus titulares, procede su clasificación como información confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

---

<sup>4</sup> Manual consultable en la dirección electrónica <https://www.correosdemexico.gob.mx/DatosAbiertos/Normateca/SUS/LOG/LO7.pdf>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



**J) Sexo** [Lector (a), Dictaminador(a), Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora)].

El dato personal concerniente al sexo de una persona se refiere a la suma de las características biológicas que las definen como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

De manera usual, se ocupa como sinónimo la palabra *género*, que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres se refiere al *“conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.” (sic)*<sup>5</sup>

Conforme a lo expuesto, el dato materia de estudio es susceptible de clasificarse como confidencial que identifica y hace plenamente identificable a sus titulares, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**K) Intereses de revisión (líneas de investigación):** Lector y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial.

Una línea de investigación es un enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática alrededor de un tema de estudio.

En ese sentido, debido a que en el presente asunto se trata de titulares de los datos personales que tendrán el rol de Lector(a) y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, dicha información deberá ser confidencial, dado que no se considera de interés o acceso público.

Por un lado, porque la persona lectora como su mismo nombre lo indica, únicamente accederá para leer o consultar la diversidad de material que se encuentra en las

<sup>5</sup> Glosario de Género consultable en la liga electrónica [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



plataformas, y por otro lado la persona postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable, tendrá el derecho de preservar la confidencialidad esta información, que si vincula con sus datos personales e información privada de sus titulares y que acuerdo al análisis de la cédula de modificación no son servidores públicos.

**L) Identificador ORCID.** [Lector y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial]

Primeramente, es importante referir que Open Resarcher and Contributor ID, "ORCID", por sus siglas, es una organización mundial sin fines de lucro que se sustenta con los miembros que integran sus organizaciones, constituye en su conjunto un proyecto que tiene por objetivo proporcionar un identificador único y permanente para cada investigador, para evitar errores y confusiones en los nombres de los autores, en el momento de identificar su producción científica y poder distinguir claramente sus publicaciones, ayudando al mismo tiempo a su divulgación.

El identificador ORCID, está constituido por un código de 16 dígitos que permite identificar de manera unívoca y a lo largo del tiempo la producción científica de un autor, además dicho número puede vincularse con otros identificadores digitales como Scopus ID, Researcher ID o LinkedIn, ofrece también la posibilidad de importar y exportar las referencias de las publicaciones académicas desde plataformas como WoS o Scopus, simplifica las tareas de evaluación de la investigación y puede usarse en las solicitudes de financiación y en la CVN de la FECYT.

En ese tenor, como fue expuesto con antelación el ORCID específicamente del Lector(a) y Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, permite identificar a sus titulares, quienes no fungen como autores de las publicaciones que realce el CFDE dentro de su proceso editorial por lo que constituye un dato personal que debe clasificarse como confidencial y que se vincula con el ámbito privado de sus titulares.

**M) Título y trabajo postulado** [Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial]

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



La información relativa al título de trabajo y al contenido del mismo, es decir a la investigación, cuya publicación no se autorice, no debe difundirse, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado del autor del trabajo, consideraciones que se expondrán en los siguientes párrafos.

Los trabajos que fueron entregados a este órgano electoral, son obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual permite que los autores gocen de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, y que se encuentran previstos como derechos morales y patrimoniales.

En este sentido, es de señalar que los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor prevén mecanismos vinculados con la protección de las personas autoras en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones y cuya la protección ampara a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

De ahí, que el reconocimiento de los derechos de autor no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Así, las obras pueden ser protegidas según su autor (si éste es conocido, por el nombre, signo o firma; si son anónimas, sin mencionar el nombre, signo o firma que identifique al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación); según su comunicación (ya sea que hayan sido divulgadas, publicadas o se encuentren inéditas); según su origen (primigenias y derivadas) y según los creadores que intervienen en su elaboración (individuales, de colaboración y colectivas).

Con base en los artículos 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley bajo análisis, el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

De la misma manera, el artículo 21 de la ley en comento establece que los titulares de los derechos morales pueden determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

67



forma, o la de mantenerla inédita.

Es así, que la o el autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, el cual es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. El derecho moral se considera unido a la o el autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Corresponde el ejercicio de ese derecho al propio creador de la obra y a sus herederos.

Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- Modificar su obra;
- Retirar su obra del comercio, y
- Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

En cuanto al derecho patrimonial, los artículos 24 y 25 del ordenamiento en consulta señalan que, en virtud de aquél, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la propia Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma. Es titular del derecho patrimonial, el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

En relación con los derechos protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, resulta orientadora la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Décima Época

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Registro: 2001630  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 1a. CCVIII/2012 (10a.)  
Página: 504  
DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES.

Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible; contando así, por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro."

Ahora bien, en tratándose de este Sujeto Obligado, el CFDE coadyuva en la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, entre otras actividades, mediante la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

El artículo 27 del Reglamento del CFDE establece que el Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del CFDE, en observancia a lo previsto en el propio Reglamento.

El artículo 31 del ordenamiento en consulta determina que corresponde al Comité Editorial aceptar o rechazar las obras que se propongan para su publicación, después del estudio y discusión del dictamen u opinión correspondiente.

En términos del artículo 41 del citado Reglamento, todas las obras de orientación académica deben ser conocidas y aprobadas por el Comité Editorial, según el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

69



procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

De este modo, se clasifican como confidenciales, los títulos e información vinculados con los trabajos presentados por los interesados en publicar a través de alguna de las líneas editoriales del IEEM, cuando la publicación de dichos trabajos no haya sido aprobada por el Comité Editorial, ni se hayan empleado recursos públicos en su elaboración.

Lo anterior es así, ya que los autores de todos esos trabajos, en ejercicio de sus derechos de autor, los remiten al IEEM con el propósito explícito de que sean publicados en alguna de las líneas editoriales. Por ende, en caso de que no se apruebe su publicación o no resulten ganadores en los referidos Certámenes, los autores respectivos, en ejercicio de sus propios derechos de autor, tienen la facultad de determinar si perfeccionan y presentan nuevamente sus obras para ser evaluadas por el Comité Editorial, o bien, si dichas obras han de ser divulgadas a través de otros medios, o si han de mantenerse inéditas.

Ello, habida cuenta que los autores son los únicos que pueden reproducir, divulgar, ejecutar o comunicar al público sus obras, así como exigir el reconocimiento de su calidad de autores respecto de las mismas o disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima y, en su caso, ceder los derechos patrimoniales para tales efectos.

Luego, los trabajos de mérito son creaciones originales de sus respectivos autores y les pertenecen, por lo que la difusión de los títulos y demás información correspondiente a dichos trabajos, podría propiciar que terceros se adueñen de la misma, lo que vulneraría los derechos de autor de los autores originales.

Por todo lo anterior, los títulos de los trabajos postulados y que no fueron aceptados como publicables por el Comité Editorial, ni se hayan financiados con recursos públicos, deben clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado del autor del trabajo los cuales se vinculan directamente con sus derechos morales y patrimoniales reconocidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, este Instituto, al no contar con la autorización para su publicación ni la transmisión de sus derechos patrimoniales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

70

**N) Calificaciones cuantitativas y cualitativas.** [Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial].

Las calificaciones, por regla general, son la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas. La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

En ese sentido, es menester indicar que por disposición expresa del artículo 30, primer párrafo del Reglamento del CFDE consigna que toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Es así, que conforme al artículo 37 del Reglamento del CFDE el sentido del dictamen u opinión podrá ser:

- Aceptado. Cuando el dictamen final determina que la obra evaluada sea publicada.
- Aceptado con cambios. En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial.
- Condicionado a cambios. En este sentido se entenderá que la persona que emitió el dictamen consideró modificaciones de fondo en el trabajo, lo que implica que las y los autores tendrán un plazo de hasta treinta días naturales para realizarlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica una prórroga hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.
- La o el especialista que emitió el dictamen verificará y avalará los cambios solicitados, emitiendo un nuevo dictamen en un plazo de hasta veinte días naturales.
- No aceptado. Cuando el dictamen final rechaza la publicación de la obra.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

71

Conforme a lo expuesto, se colige que las calificaciones cuya clasificación solicita el CFDE están contenidas en el dictamen del Comité Editorial y que en el caso particular corresponden a la persona postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por dicho órgano colegiado.

Consecuentemente, en el presente caso, los referidos datos únicamente conciernen a su titular, cuya difusión podría afectar su intimidad en el sentido de que podría ser dañada su reputación, le podría generar discriminación o cualquier otro tipo de situación que afecte la esfera privada de la persona al estar vulnerable por haber revelado dicho dato, el cual se insiste, atañe a la vida privada de la persona.

En esa virtud, las calificaciones cuantitativas y cualitativas deben clasificarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

**O) Carta de originalidad.** [Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial].

La carta de originalidad, es el documento redactado y firmado por el autor(a) del trabajo, medial el cual declara que el trabajo de investigación que presenta y que propone publicar, es una obra original y no ha sido publicado en todo o en parte por ningún medio ni ha sido sometido a consideración en ningún otro órgano editorial o publicación.

En el caso particular, para la o el Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial, este documento deberá ser confidencial, toda vez que la publicación de dichos trabajos no fue aprobada por parte del Comité Editorial, no se emplearon recursos públicos en la elaboración del mismo o se realizó alguna otra acción que implicara erogación alguna.

Lo anterior es así, toda vez que la referida información concierne únicamente a los autores de los trabajos en comento, quienes deben tener la posibilidad de perfeccionarlos y presentarlos nuevamente para su evaluación por parte del Comité Editorial, o bien, deben poder publicarlos a través de otras instituciones públicas o privadas, ya que atañe a sus decisiones personales que se vinculan con el derecho de autor, tema explicado en el apartado anterior.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

72



**P) Documento que ampare su grado académico** [Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Artista y Profesionista].

Del análisis a la cédula de modificación del sistema y al oficio de solicitud del CFDE se advierte que señala como documentos que amparan el grado académico la cédula profesional o bien aquel donde conste tal grado académico, que de este último se pudiera contener en la cédula de grado, el acta para la obtención de dicho grado, entre otros, los cuales pueden contener diversos datos personales confidenciales, que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran la zona de lectura electromecánica, las calificaciones y promedios obtenidos, el tipo de veredicto y/o modo de aprobación, entre otros.

En cuanto a la zona de lectura electromecánica contenida en algunas cédulas profesionales y cédulas de grado es la composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física; por tanto, se trata de un dato personal.

Por lo que respecta a las calificaciones y promedios académicos, así como los tipos de veredicto y/o modo aprobación en exámenes profesionales son expresiones de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas.

Dichas calificaciones y tipos de veredicto están representados por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc. El promedio es el valor característico que se obtiene a partir de la suma de los valores individuales de cada una de las calificaciones, dividida entre el número de sumandos.

Así, las calificaciones académicas, promedios y tipos de veredicto, tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa, en las evaluaciones y el examen profesional.

En este sentido, la difusión de las calificaciones obtenidas por dichas personas, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por el contrario, dichas

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

calificaciones pueden generar una percepción negativa respecto de las personas que las obtuvieron.

De ahí que las calificaciones, promedios, resultado, tipos de veredicto y/o modo de aprobación, en las condiciones apuntadas en el presente apartado, deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas de los documentos donde consten y que posea o administre el CFDE.

**Q) Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, forma migratoria).** [Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Artista y Profesionista].

Un documento de identidad será aquel emitido por la autoridad facultada para ello, el cual permite identificar a las personas por su nombre, imagen-fotografía-, nacimiento, nacionalidad y domicilio, etc.

Respecto de este tema el Código Civil señala en su artículo 2.5. Bis que se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. En el caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;
- II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;
- III. Las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.
- IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

En ese tenor, es debido mencionar que los documentos que con mayor frecuencia se utilizan como identificación oficial para acreditar la identidad son la credencial de elector, la licencia de conducir y el pasaporte, por lo que se analizaran dichos

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

74

documentos con el objeto de explicar la necesidad de clasificar en su totalidad el documento como confidencial, para aquellos casos que sea entregada por parte de la persona acreditada o representante legal de la o las organizaciones de la sociedad civil y de la o los ponentes de los eventos.

Son diversos los documentos oficiales de identificación expedidos por las autoridades mexicanas, entre ellos, se puede considerar como el más importante la credencial para votar expedida por el INE.

Sin embargo, existen otros documentos que pueden ser presentados para acreditar la identidad de manera oficial como lo son el pasaporte, la cédula profesional, la licencia de conducir o la cartilla del servicio militar nacional.

Ahora bien, como se señaló en el primer párrafo del presente apartado, los documentos de identidad están conformados por diversos datos personales como lo son nombre, fotografía, nacimiento, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP) etc., información que sin lugar a dudas identifica y hace identificable a la persona titular de los datos, por lo que en el presente caso, al tratarse de información concerniente al Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora), Artista y Profesionista, los cuales como se ha reiterado atañen a su vida privada que los identifica y hace plenamente identificables, los cuales susceptibles de clasificarse al encuadrar en las hipótesis normativas previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**R) Clabe interbancaria.** [Profesionista, Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas) e Integrante externo(a) del Comité Editorial].

Respecto a la clabe interbancaria la Asociación Mexicana de Bancos la define como:

*"... un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.*

*La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

*Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.*

*Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.*

*Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).*

*Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos. Longitud = 1 dígito<sup>6</sup>.” (sic)*

En ese sentido, los números de cuenta bancaria, incluidos los de la clabe interbancaria trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial privada, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de la misma facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de las y los titulares de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a ellos y que en el presente caso corresponde a personas físicas y jurídico colectivas de índole privado, esto es las y los profesionista, personas jurídico-colectiva que realizan actividades editoriales e Integrante externo(a) del Comité Editorial.

Con relación a cuentas y/o las claves bancarias estandarizadas (CLABE), el Pleno del INAI emitió el Criterio 10/17, que es del tenor literal siguiente:

*“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es **información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

- RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña

<sup>6</sup> Información consultable en la liga electrónica <https://www.abm.org.mx/preguntas-frecuentes/>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Llamas.

Conforme a lo anterior, al corresponder a datos personales de sus titulares ya sean personas físicas o jurídico colectivas del ámbito privado deben clasificarse como información confidencial en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado.

**S) Constancia de situación fiscal.** [Profesionista, Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas) e Integrante externo(a) del Comité Editorial].

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior se sustenta con los criterios 9/09 y 19/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

77

"Criterio 9/09.

**"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, **el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible**, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

Criterio 19/17".

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.**

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."

Ahora bien, la constancia de situación fiscal contiene datos de identidad, ubicación y características fiscales del contribuyente, documento que es emitido de igual forma por el SAT con la cual se puede identificar y validar su actividad económica. Este documento se encuentra la siguiente información como:

- Nombre completo, denominación o razón social.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



- Registro Federal de Contribuyentes.
- La fecha de alta de tu empresa o persona ante Hacienda.
- Domicilio fiscal.
- La actividad económica con la que se registró la o el contribuyente ante el SAT.
- Régimen fiscal.
- Obligaciones fiscales.

En el caso de las personas físicas, indica la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, mientras que, en el de las personas morales, indica la fecha en que la empresa se dio de alta.

En consecuencia, la constancia de situación fiscal del Profesionista, Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales e Integrante externo(a) del Comité Editorial, debe clasificarse como información confidencial, toda vez que está conformada por diversos datos personales que no son de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a la privacidad y a los datos patrimoniales de la persona, ello al encuadrarse en los supuestos previstos por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Finalmente, es de señalar que en la cédula de modificación el CFDE indica datos personales no confidenciales, los cuales serán materia de análisis en el apartado siguiente.

**APARTADO. Datos personales no confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Lector.</b> Ningún dato gozará de publicidad.</p>	<p><b>Lector(a).</b> Todos los datos personales son confidenciales.</p> <p><b>Dictaminador(a).</b> Nombre, grado académico, correo electrónico</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Dictaminador(a).</b> Nombre, grado, afiliación y líneas de investigación.</p> <p><b>Autor(a) (de trabajos a publicarse).</b> Resumen biográfico y correo electrónico.</p> <p><b>Integrantes del Consejo Científico.</b> Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas del nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna Organización No Gubernamental; abogados a la materia político-electoral) y país.</p> <p><b>Datos históricos.</b> Ningún dato gozará de publicidad.</p>	<p>institucional, teléfono institucional, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia de la institución a la que está adscrito, ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, líneas de investigación, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos). Firma para correo electrónico (nombre, adscripción, teléfono institucional), dirección postal institucional, resumen bibliográfico, identificador ORCID.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo no fue aceptado como publicable por el Comité Editorial:</b> Todos los datos personales son confidenciales.</p> <p><b>Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).</b> Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral), correo electrónico si se autoriza su publicidad, teléfono institucional, título del trabajo postulado, calificaciones cuantitativas y cualitativas, grado académico, número de cédula profesional, ficha curricular o resumen bibliográfico (nacionalidad,</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos, líneas de investigación), firma, redes sociales o blogs, identificador ORCID, obra, imagen, carta de originalidad.</p> <p><b>Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.</b> Nombre, correo electrónico si se autorizó su publicidad, título del artículo o reseña del libro, artículo o la reseña del libro, ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos, líneas de investigación).</p> <p><b>Artista.</b> Nombre, firma, redes sociales y blogs, obra artística, nombre y su descripción, ficha curricular sin documentación probatoria (lugar, año de nacimiento, grado, formación académica, experiencia laboral y académica, exposiciones realizadas, reconocimientos, títulos de sus trabajos).</p> <p><b>Profesionista.</b> Nombre, grado académico, número de cédula profesional, firma, obra corregida o traducida.</p> <p><b>Persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, instituciones educativas). Nombre o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

81

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Cédula original	Modificación solicitada
	<p><b>Particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales</b> (imprentas, coedición: casas editoras, institución educativa). Nombre y cargo si es servidor(a) público(a), teléfono y correo electrónico institucionales.</p> <p><b>Integrante del Consejo Científico de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.</b> Todos los datos gozan de publicidad.</p> <p><b>Integrante externo(a) del Comité Editorial.</b> Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles, o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral, así como el país al que pertenece el lugar de afiliación), teléfono institucional, firma, correo electrónico institucional, ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, líneas de investigación, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos).</p> <p><b>Destinatario(a) de las publicaciones institucionales.</b> El dato personal es confidencial.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Previo a entrar en materia es de señalar que en la cédula de modificación el CFDE en este apartado indicó que del Lector(a) y al Destinatario(a) de las publicaciones institucionales todos los datos personales son confidenciales. Al respecto es de indicar que dichos datos ya fueron materia de análisis en el apartado que antecede dada su naturaleza jurídica.

En cuanto a este apartado el artículo 354 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter y que por su naturaleza y características podrán ser públicos.

Es importante señalar que el artículo 6 de la Constitución Federal, en su apartado A, fracción I, señala puntualmente que:

*“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

Es así que, en el sistema de datos “De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales” que hoy está sujeto a modificación y de acuerdo a la finalidad del mismo que es la de llevar a cabo la edición, publicación y divulgación de textos en materia político-electoral, con el fin de contribuir al desarrollo y la promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana, por lo que, consecuentemente, la información que será de naturaleza pública dará cuenta de que las personas dictaminadoras, postulantes cuyos trabajos fueron aceptados como publicables por el Comité Editorial, las y los autores de artículos y de reseñas de libros, artistas, profesionistas e integrantes del Consejo Científico que participaron en el proceso de edición observaron la normatividad en

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

83

la materia y que se cumplieron todos los requisitos establecidos para participar o intervenir de acuerdo al rol desempeñado.

Entonces, bajo la óptica de que debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, la información, por ello la información señalada en el recuadro que antecede constituyen información de naturaleza pública.

Expuesto lo anterior, el CFDE establece en la cédula de modificación del sistema, que los datos personales no confidenciales serán los siguientes:

**Del Dictaminador(a).** Nombre, grado académico, correo electrónico institucional, teléfono institucional, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral), país de procedencia de la institución a la que está adscrito, ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, líneas de investigación, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos), firma para correo electrónico (nombre, adscripción, teléfono institucional), dirección postal institucional, resumen bibliográfico, identificador ORCID.

Al respecto, es de señalar el Reglamento del Centro de Formación establece en el artículo 19, fracciones I y VIII establece dentro de las atribuciones del Comité Editorial, la designación de las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación y la actualización de la cartera de dictaminadores de la revista.

Aunado a ello, dicho Reglamento en el artículo 35 prevé como requisitos que deberán cumplir quienes conformen la cartera de dictaminadores los siguientes:

*“Artículo 35. Los integrantes de la cartera de dictaminadores de la revista deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*I. Estar adscrito a alguna universidad, instituto o centro de investigación.*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

84

II. Poseer grado de maestría o doctorado y, preferentemente, formar parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su equivalente, según el país donde desarrolle sus actividades.

III. Poseer experiencia académica.

IV. Tener reconocimiento como especialista del tema sobre el que versa la obra." (sic)

(Énfasis añadido)

Es así, que toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Conforme a lo expuesto, el Comité Editorial aprueba la cartera de quienes funjan como Dictaminadores, por lo que su nombre es de acceso público; Por cuanto hace a los datos personales relativos a su grado académico, la afiliación entendida como la pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental abocados a la materia electoral, su ficha curricular y resumen bibliográfico están vinculados con los requisitos que deben cumplir para integrar la citada cartera de igual manera serán públicos y respecto a la firma que se establece en el formulario a través del cual se recaban los datos personales para la Revista Apuntes Electorales y que de acuerdo al CFDE podrá corresponder a su nombre, adscripción o teléfono institucional) será de acceso público.

Ahora bien, respecto al país de procedencia de la institución a la cual está adscrito y la dirección postal institucional estarían vinculados con la afiliación de quien funja como Dictaminador, esto es su pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abocados a la materia político-electoral abocados a la materia electoral, por lo que serán públicos.

Finalmente, por lo que respecta al ORCID, como fue analizado con antelación, es un número único identificador permanente asignado para cada investigador, que coadyuva a evitar errores y confusiones en los nombres de los autores, en el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

momento de identificar su producción científica y poder distinguir claramente sus publicaciones, ayudando al mismo tiempo a su divulgación.

En ese sentido, el ORCID de quienes funjan como Dictaminadores permite identificarlos como investigadores o bien que forme parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su equivalente en el país donde desarrolle sus actividades.

**Del Postulante cuyo trabajo fue aceptado como publicable por el Comité Editorial (autor o autora).** Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral), correo electrónico si se autoriza su publicidad, teléfono institucional, título del trabajo postulado, calificaciones cuantitativas y cualitativas, grado académico, número de cédula profesional, ficha curricular o resumen bibliográfico (nacionalidad, grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos, líneas de investigación), firma, redes sociales o blogs, identificador ORCID, obra, imagen, carta de originalidad.

**Del Autor(a) de artículos y de reseñas de libros.** Nombre, correo electrónico si se autorizó su publicidad, título del artículo o reseña del libro, artículo o la reseña del libro, ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, trabajos publicados, experiencia laboral y académica, reconocimientos, líneas de investigación).

El artículo 29, incluido en el Título Segundo, “De los Comités Académico y Editorial, Capítulo Cuarto, “De la producción editorial” del Reglamento del Centro estipula que las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del IEEM, serán las que apruebe el Comité Editorial.

Con sujeción al artículo 30 de la normativa en estudio, toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

En términos del artículo 32, los trabajos que cumplan los criterios aprobados por el Comité Editorial, susceptibles de ser publicados, serán remitidos a la Secretaría Técnica para someterlos a dictamen.

El artículo 33 consigna que el Comité Editorial designará mediante acuerdo, en la sesión inmediata, a dos especialistas quienes tendrán un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir su dictamen u opinión; en caso de existir causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica del aludido Comité, por única ocasión, una prórroga por un plazo igual al indicado.

En observancia al artículo 36, los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción, cuyos dictámenes u opiniones de obras de carácter académico deberán cumplir los criterios de valoración previstos en dicha norma y se emitirán en sentido de: i) si es aceptado, ii) aceptado con cambios, iii) condicionado a cambios y iv) no aceptado.

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

Finalmente, de acuerdo con los Criterios Editoriales, la finalidad de los mismos es especificar las particularidades de las publicaciones que se producen en el CFDE, para que, aunque todas son de política electoral, se asignen de manera adecuada.

De ahí, que es necesario que los trabajos postulados sean una aportación original, como resultado de la propia labor de investigación. Por lo anterior, no se aceptarán contribuciones que hayan aparecido en otros medios impresos o digitales, ni las que estén propuestas o en proceso editorial en otra publicación.

Así las cosas, de todas las disposiciones anteriores se colige que el proceso de dictaminación o emisión de opinión respecto de los trabajos de investigación que se publican a través de las líneas editoriales del IEEM, tutela el cumplimiento de los fines de este órgano público local electoral, relativos a contribuir al desarrollo de la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

En ese sentido, los datos personales relativos al nombre, afiliación, título del trabajo postulado y la obra, grado académico, ficha curricular o resumen bibliográfico, de la o el postulante serán de acceso público, en razón de que estos podrán estar contenidos en la publicación del trabajo que fue presentado para su dictaminación ante el Comité Editorial, cuyo sentido del dictamen fue aceptado a efecto de que la obra evaluada sea publicada en las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del IEEM atendiendo lo dispuesto por el artículo 37, fracción del Reglamento del Centro.

De ahí, que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Centro de Formación para la publicación de los trabajos, se suscribirá un contrato de edición de obra literaria entre el IEEM y la persona autora, coautora, compiladora, coordinadora según sea el caso, en el que se establecerán las condiciones que se llevarán a cabo, instrumento jurídico que, entre otros los diversos documentos que recaba el CFDE se encuentra la firma, la cual constituye un elemento de validez del acto jurídico, por lo que en el caso particular será pública.

Ahora bien, es de destacarse que en el ámbito editorial los autores deciden publicar y difundir datos personales vinculados con su pertenencia a las instituciones educativas de nivel superior y de posgrado o centro de investigación, consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral, su grado académico, ficha curricular o resumen bibliográfico, correo electrónico particular, redes sociales o blogs, su número de identificador ORCID, imagen, entre otros, situación que no es óbice para no garantizar la protección de éstos, dado que constituyen datos personales que los identifican pueden hacerlos ubicables. Atendiendo a las definiciones previstas en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Conforme a ello el CFDE como área administradora del sistema de datos personales materia de análisis, en cumplimiento a los principios y deberes previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado deberá recabar el consentimiento de sus titulares para la publicidad de dichos datos y en caso contrario deberán ser clasificados.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

88





Respecto a las calificaciones cuantitativas y cualitativas; así como la carta de originalidad cuyos datos corresponden a la persona postulante (autor o autora) como ha sido expuesto con antelación cuando el Comité Editorial emite el dictamen donde aprueba que la obra evaluada sea publicada, dicho dato reviste un interés público para la ciudadanía de conocer la evaluación correspondiente y en particular de las calificaciones obtenidas que dan cuenta que efectivamente el trabajo u obra cumplió con los criterios de valoración previstos en el artículo 36 del Reglamento del Centro de Formación en cuanto a:

- Que el contenido de la obra sea relevante, actual e innovador.
- Que esté relacionado con los fines del IEEM.
- Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados.
- Que la aportación académica de la obra resulte relevante.
- Que el planteamiento del problema sea correcto.
- Que tenga claridad.
- Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada.
- Que tenga homogeneidad en las citas, las notas y la bibliografía.

Ahora bien, por lo que respecta a los datos personales del artista, relativos a su nombre, firma, redes sociales y blogs, obra artística, nombre y su descripción, ficha curricular sin documentación probatoria (lugar, año de nacimiento, grado, formación académica, experiencia laboral y académica, exposiciones realizadas, reconocimientos, títulos de sus trabajos) es menester remitirnos a los Criterios Editoriales del IEEM en los cuales se establece dentro de las series editoriales de este Instituto a la Gaceta Electoral el cual es el órgano de difusión del IEEM, que tiene como objetivo promover los eventos de carácter académico e institucional del IEEM, así como las actividades más sobresalientes que se realizan para promover la cultura política democrática, cuya publicación es de manera cuatrimestral.

La Gaceta Electoral está integrada por las siguientes secciones:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



- Pluralidad hoy: Esta sección se compone de temas de interés general (partidos políticos, democracia, cultura política democrática).
- Voces del IEEM: Este espacio está dedicado a quienes laboran en el Instituto, para que, desde su punto de vista, y de acuerdo con su experiencia, puedan abordar algún tema relacionado con la materia electoral.
- Quehacer electoral: Esta sección tiene como objetivo presentar sucesos relevantes relacionados con el trabajo institucional, es decir, convocatorias, toma de protesta de las autoridades electorales, etcétera.
- Alegorías: Espacio dedicado a la cultura y el arte.
- Novedades editoriales: Esta sección tiene como objetivo presentar los libros de reciente publicación por el Departamento de Promoción Editorial, o de reciente adquisición para el acervo del CFDE.
- En el estante: Es una reseña de un libro de reciente publicación en las series del Instituto.

De ahí, que en la sección denominada Alegorías de la Gaceta Electoral se realicen publicaciones enfocadas a la cultura y al arte de las personas artistas, de quienes el CFDE recaba como datos personales su nombre, firma, redes sociales y blogs, obra artística, nombre y su descripción, ficha curricular sin documentación probatoria.

En el caso de obras artísticas y los datos personales de acuerdo con el CFDE se obtienen para reproducir, publicar, comunicar públicamente y distribuir dichas obras en la Gaceta Electoral del Instituto Electoral del Estado de México y con el fin de formalizar a través de un instrumento jurídico la autorización, por parte de quien ostenta la autoría, instrumento a través del cual los autores pueden ceder sude derechos patrimoniales respecto a sus obras.

En ese sentido, tratándose de los artistas atendiendo a las finalidades de la línea editorial que se analiza la publicación y difusión de su nombre, obra artística (nombre y descripción) y su ficha curricular consecuentemente, tendrá el carácter de pública, atendiendo a que en esta publicación se da a conocer el quehacer electoral y las actividades de difusión de la cultura político-electoral del IEEM.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

90

Empero, para tales efectos el CFDE deberá recabar el consentimiento de las personas artistas para la publicidad de sus datos personales y con ello observar lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México.

Por lo que respecta al **Profesionista** el CFDE propone como datos personales no confidenciales su nombre, grado académico, número de cédula profesional, firma, obra corregida o traducida.

Al respecto es de señalar, que del análisis a la solicitud de modificación y a la cédula correspondiente los datos personales se advierte que corresponden a las personas que serán contratadas para la corrección de estilo de las diversas publicaciones o bien quienes realizarán las traducciones de textos, quienes por la prestación de sus servicios reciben recursos públicos.

Ahora bien, por lo que respecta al nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico serán públicos si corresponden a la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales y no trate de particulares; así como nombre y cargo si es servidor(a) público(a), teléfono y correo electrónico institucionales de quienes reciban o ejerzan recursos públicos, al encuadrar en los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en los artículos 23, penúltimo párrafo, 24, fracción XVIII y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

*“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

*Artículo 143.*

...

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.” (sic)

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se actualizan los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en los artículos 23, penúltimo párrafo, 24, fracción XVIII y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

En otra tesitura, respecto al número de cédula profesional que el CFDE establece dentro de los datos personales no confidenciales es de señalar que en el Registro Nacional de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública se puede consultar las cédulas profesionales de sus titulares, conforme a ello, dicho registro constituye una fuente de acceso público<sup>7</sup>, en términos de lo previsto por el artículo 9, fracciones I y V de la Ley de Protección de Datos del Estado, que es del tenor literal siguiente:

*“Fuentes de acceso público*

*Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se consideran fuentes de acceso público:*

*I. Los portales informativos o medios remotos y locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.*

...

*V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.*

*La consulta la podrá hacer cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o por el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. ...” (sic)*

(Énfasis añadido)

De ahí, que el número de cédula profesional de las personas profesionistas encuadre en los supuestos de excepción a la confidencialidad anteriormente citados, cuya consulta puede realizarse en una página oficial de una institución de

<sup>7</sup> Conforme al artículo 4, fracción XXI de la Ley de Protección de Datos se consideran fuentes de acceso público a los sistemas y bases de datos que por disposición de Ley puedan ser consultadas públicamente, cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



educación pública, facilita la información, está abierta a la consulta general y no se requiere el pago de alguna contraprestación.

Por cuanto hace a la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales los datos relativos al nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico institucional; así como, respecto al particular que realiza gestiones a nombre de la persona jurídico-colectiva que realiza actividades editoriales su nombre y cargo si es servidor(a) público(a), teléfono y correo electrónico institucionales serán públicos en virtud de que corresponde en primera instancia a la denominación y de las personas físicas o jurídico colectivas que brindan sus servicios al IEEM, a través del CFDE para actividades editoriales, el domicilio, teléfono y correo electrónico de estas será público siempre y cuando sea el institucional y respecto a las personas físicas será público cuando trate de servidores públicos, cuyo teléfono y correo electrónico sea el asignado para el ejercicio de sus funciones institucionales, en caso contrario se deberá clasificar.

**De los Integrantes del Consejo Científico** de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Nombre y Afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles, o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral, así como el país al que pertenece el lugar de afiliación).

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con los Criterios Editoriales de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México su contenido trata de artículos y ensayos originales derivados de investigaciones científicas, así como reseñas de libros tiene una periodicidad semestral y está dirigida a quienes se dediquen a la academia, a la investigación y sean especialistas del área temática.

Además, se destaca que en la página electrónica de la revista de apuntes electorales disponible en <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/navigationMenu/view/editorialConsej> se encuentran publicados los datos de las personas que integran el Consejo Científico relativos a su nombre, afiliación, la cual como ha sido expuesto con antelación, corresponde a la pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles o integrantes de alguna organización no gubernamental;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

93

abogados a la materia político-electoral y el país al que pertenece su afiliación, como se muestra a continuación:

■ [aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/navigationMenu/view/editorialConsej](http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/navigationMenu/view/editorialConsej)

## Consejo Científico

**Andrés Malamud**  
Universidad de Lisboa, Portugal

**Andrés Mejía Acosta**  
King's College, Inglaterra

Es así, que conforme al artículo 35, fracción II del Reglamento del Centro de Formación las personas integrantes de la cartera de dictaminadores, preferentemente deberán formar parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su equivalente, según el país donde desarrolle sus actividades.

Conforme a ello, en el caso particular los datos personales el nombre, afiliación y país al que pertenece su afiliación de los integrantes del Consejo Científico encuadran en los supuestos de excepción a la confidencialidad al encontrarse publicados y disponibles en fuentes de acceso público, por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 9, fracciones I y V y 143, último párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**Integrante externo(a) del Comité Editorial.** Nombre, afiliación (pertenencia a instituciones educativas de nivel superior y de posgrado, a centros de investigación, a consultorías, al servicio público, a asociaciones civiles, o integrantes de alguna organización no gubernamental; abogados a la materia político-electoral, así como el país al que pertenece el lugar de afiliación), teléfono institucional, firma, correo electrónico institucional, ficha curricular sin documentación probatoria (grado, formación académica, cargo, adscripción, nombramiento de investigador(a) nacional, líneas de investigación, trabajos publicados, experiencia laboral y académica; reconocimientos).

En cuanto a este apartado, es menester indicar que por disposición de los artículos 17 y 18 del Reglamento del Centro el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE; está conformado de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

94

manera heterogénea con la participación tanto de miembros del IEEM como de integrantes externos, que serán seis profesoras-investigadoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del Instituto. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto; serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión y durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

Finalmente, se destaca que las personas integrantes del Comité Editorial tendrán las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento del CFDE relativas a:

*“Artículo 19. Corresponde al Comité Editorial:*

- I. Designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.*
- II. Aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.*
- III. Dictaminar los trabajos susceptibles de publicación, cuando le sean asignados.*
- IV. Establecer la prelación de publicación de las obras aceptadas.*
- V. Aprobar la coedición de obras con otras editoriales o instituciones, en términos del artículo 40 del Reglamento.*
- VI. Aprobar la reimpresión o la reedición de obras de conformidad con lo establecido del artículo 41 al 44 del Reglamento.*
- VII. Aprobar la creación, modificación o supresión de líneas editoriales.*
- VIII. Actualizar la cartera de dictaminadores de la revista.*
- IX. Aprobar el programa editorial del Centro.*
- X. Conocer y aprobar los documentos, los programas y los órganos necesarios para el buen funcionamiento de las líneas editoriales.*
- XI. Proponer modificaciones al Reglamento, para ser sometido a la aprobación del Consejo General.*
- XII. Aprobar la destrucción de material editorial almacenado.*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

95

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

*XIII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Comisión y el Reglamento.” (sic)*

En esa virtud, el nombre, afiliación, teléfono institucional, firma, correo electrónico institucional, ficha curricular sin documentación probatoria que corresponden a las personas integrantes externas del Comité Editorial serán públicos, dado que su actuar abona a la transparencia y a la rendición de cuentas además de que para formar parte de dicho órgano colegiado participan en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por otra parte, no debe soslayarse que dentro de los datos que el CFDE propone su publicidad se pueden advertir otros que por su propia y especial naturaleza son confidenciales tales como el país de procedencia de las personas titulares, los correos electrónicos particulares, sus redes sociales, año de nacimiento, entre otros, atendiendo a que éstos los identifican y hacen plenamente identificables considerando las definiciones previstas en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, con la salvedad de que las personas titulares hayan otorgado su consentimiento expreso al CFDE, se encuentren en alguna de las fuentes de acceso público a que alude el artículo 9 de la citada Ley de Protección de Datos o que encuadren en los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en la citada Ley de Transparencia, en caso contrario, se reitera tendrán el carácter de confidenciales.

Finalmente, no se omite señalar que dentro de la documentación que recaba el CFDE como parte del procedimiento editorial y que presentaron sus titulares, se pueden contener diversos datos personales que no encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado y demás normatividad aplicable, consecuentemente tendrán que ser clasificados como confidenciales y eliminados de la misma, mediante la elaboración de versiones públicas de ser el caso, lo anterior a fin de garantizar su protección.

**APARTADOS. Transferencia. Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.), fundamento legal para realizar la transferencia, finalidad de la transmisión, datos transferidos; así como lugar y destino de los destinatarios.** Al respecto, es de señalar que estos apartados se incorporaron en la cédula de modificación a partir de la aprobación del

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

96





Procedimiento. En este sentido, el CFDE solicitó la incorporación en los siguientes términos:

**APARTADO. Periodicidad de transferencia**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba considerado este apartado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencia ISBN-Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor). Cuando se solicita un número ISBN y cuando el autor o autora no se encuentra en el catálogo del Instituto Nacional del Derecho de Autor.</li> <li>• Índices y catálogos especializados en publicaciones periódicas científicas. Cada 6 meses.</li> <li>• Crossref. Cada 6 meses.</li> <li>• Sistema URKUND. Cada que un trabajo es postulado</li> </ul>

**APARTADO. Fundamento legal para realizar la transferencia**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba considerado este apartado.	<p>Artículo 53, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 7, fracción V, 32, 33, 34, 38, 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, apartado Dictamen de los Criterios editoriales del Instituto Electoral del Estado de México y de los Criterios para publicar en la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i>. La carta autorización que cada autor(a) otorga al IEEM y a través de la cual se faculta a instituciones especializadas en divulgación de contenidos científicos, nacionales e internacionales, la transformación, la</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	comunicación pública, la distribución y la divulgación sin fines comerciales o lucrativos, sino académicos, de su colaboración.

**APARTADO. Finalidad de la transmisión**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba considerado este apartado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtención del <i>International Standard Book Number</i> (ISBN) y del código de barras de la obra literaria a publicar.</li> <li>• Aumentar la visibilidad a los trabajos publicados en la <i>Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales</i>.</li> <li>• Detectar el mal uso de la citación en los trabajos postulados.</li> </ul>

**Apartado. Datos transferidos**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba considerado este apartado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencia ISBN-Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor). <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nombre.</li> <li>○ Correo electrónico.</li> <li>○ Nacionalidad de quien ostenta la autoría del trabajo a publicar.</li> <li>○ Título del trabajo a publicar.</li> </ul> </li> <li>• Índices y catálogos especializados en publicaciones periódicas científicas.</li> <li>• Crossref. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nombre.</li> <li>○ Adscripción.</li> <li>○ Correo electrónico.</li> <li>○ Resumen biográfico de quien ostenta la autoría del trabajo que ha sido publicado.</li> <li>○ Título del trabajo.</li> </ul> </li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema URKUND.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Obra literaria postulada.</li> </ul> </li> </ul>

**Apartado. Lugar de destino e identidad de los destinatarios**

Cédula original	Modificación solicitada		
No estaba considerado este apartado.	<b>Nombre de la persona</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre del sujeto obligado o razón social</b>
	No aplica.	No aplica.	Agencia ISBN-Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor).
	No aplica.	No aplica.	Directory of Open Access Journals (DOAJ).
	No aplica.	No aplica.	Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe y España y Portugal (Latindex).
	No aplica.	No aplica.	Bibliografía Latinoamericana en revistas de Investigación científica y social (Biblat).
	No aplica.	No aplica.	Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades (Clase).
	No aplica.	No aplica.	Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (Redib).
	No aplica.	No aplica.	Dialnet.
	No aplica.	No aplica.	Crossref.
	No aplica.	No aplica.	URKUND, Urkund está desarrollado por Prio Infocenter AB, support@urkund.com

Conforme a lo expuesto, el CFDE para la transferencia de los datos personales de las y los titulares deberá observar lo previsto en el Capítulo Único “Disposiciones aplicables a las Transferencias y remisiones de datos personales” del Título Quinto “De las transferencias y remisiones” previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.

En suma de lo expuesto, del análisis a la solicitud de modificación del CFDE se advierte que el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas, que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto para la promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana a través

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

de la edición, publicación y divulgación de textos en materia político-electoral,, la cual se sustenta en los principios previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos personales “*De la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*”, cuya denominación será “*Procesos de dictamen, edición, publicación y divulgación de las publicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral*”
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte electrónico del sistema que nos ocupa y a realizar su registro en el INTRANET que administra dicho Instituto del soporte físico.
- CUARTO.** Se ordena a la UT llevar a cabo las gestiones conducentes para la emisión del nombramiento de la persona servidora pública electoral que fungirá como Responsable en Materia de Seguridad del sistema de datos, considerando la propuesta del CFDE.
- QUINTO.** Se ordena al CFDE realizar las gestiones correspondientes con la Subdirección de Administración de Documentos para incorporar en los instrumentos de control y consulta archivística los plazos de conservación establecidos en la cédula de modificación del sistema de datos de mérito.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023

100

**SEXTO.** Se ordena al CFDE elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Tercera Sesión Extraordinaria del día dieciséis de febrero dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Centraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/19/2023